CONSTANCIA SECRETARIAL. Popayán, Cauca, abril 16 de 2024. En la fecha le informo a la señora Juez que se ha allegado al presente asunto, respuesta al auto No. 276 de fecha 12 de febrero del año en curso, por parte del ICBF Centro Zonal Popayán, Regional Cauca. Sírvase proveer.

La secretaria,

MA. DEL SOCORRO IDROBO MONDRAGÓN

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA

AUTO No. 796

Radicación: 19-001-31-10-002-2009-00106-00
Asunto: Revisión de interdicción judicial (Ley 1996 de 2016)
Demandante: Marta Cecilia Mosquera-Procuradora de Familia
T/ar acto Jco: Juan Pablo Guañarita Zambrano

Abril dieciséis (16) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, y previa su verificación, este Juzgado dispondrá poner en conocimiento al Dr. HERNAN ASTAIZA LASSO Procurador 22 Judicial II de Familia y Mujer Popayán, la respuesta allegada al correo electrónico del juzgado, por la Coordinadora Centro Zonal Popayán ICBF Regional Cauca[1], por medio de la cual, allega comunicación respecto de la información solicitada en auto que inicia de oficio la revisión de la declaración de interdicción del señor JUAN PABLO GUAÑARITA ZAMBRANO[2].

En este sentido, en oficio con radicado No. 20244000100002714l, la Coordinadora del Centro Zonal Popayán ICBF Regional Cauca, indica que:

> "*Se realizó la respectiva búsqueda Sistema de Información Misional del ICBF, respecto a la atención del señor JUAN PABLO GUAÑARITA ZAMBRANO, identificado con CC. No. 1.062.720.618, y no se encontró información o registro alguno del caso que nos compete.*
>
> *Se procedió a solicitar historia de Atención a la oficina de archivo de la Regional y la persona encargada quien mediante correo electrónico refiere que en los archivos digitales o listados FUID enviados al Archivo Central de la sede nacional, no se encuentra relacionada ninguna H.A. del señor JUAN PABLO GUAÑARITA ZAMBRANO.*
>
> *Posteriormente se solicita información al operador encargado de la modalidad de Madres sustitutas del ICBF, "ONG Crecer en familia", para que confirme si la señora LIGIA MARTINEZ DE RIVERA, todavía figura como Madre Sustituta del ICBF o el señor Guañarita, estuvo ubicado en dicho hogar o si se encuentra en el momento con medida en algún Hogar Sustituto, dando respuesta negativa para ambos interrogantes.*

[1] Consecutivo 007 del expediente digital
[2] Consecutivo 003

Valentina M.

Por lo anterior hago saber que, ni en el Centro Zonal Popayán, ni en la Regional, se encontró información relacionada con la situación actual del citado discapacitado, ni tampoco de su entorno familiar que pueda servir de apoyo al Sr. Guañarita."

No obstante lo anterior, la respuesta emitida no compagina con la documentación que obra en el plenario, debiendo el I.C.B.F dar información clara y certera de la situación del interdicto, máxime que estaba bajo su protección hasta el momento que se emitió la sentencia de interdicción, por lo tanto, se oficiará nuevamente a la citada entidad adjuntando los documentos que obran a folios 4 a 28 de los anexos de la demanda junto con el escrito de demanda que en esa época fue presentada por quien fungía como Procuradora Judicial 22 en Infancia, Adolescencia y Familia, y que corresponden a actuaciones llevadas a cabo precisamente por el I.C.B.F en relación al señor JUAN PABLO GUAÑARITA ZAMBRANO, y quien fue primero declarado en abandono por esa entidad mediante resolución No. 004 de febrero 4 de 1992 ordenándose iniciar los trámites de adopción respectivos y luego fue modificada dicha medida por la de colocación familiar en hogar sustituto por medio de Resolución No. 067 del 27 de mayo de 1990 dejándolo al cuidado de la señora LIGIAS MARTINEZ DE RIVERA, de quien se dice, desde ese tiempo tiene a cargo al citado discapacitado, por lo tanto, el I.C.B.F debe dar cuenta de la suerte que corrió el citado señor.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN**, **CAUCA**,

D I S P O N E:

OFICIAR nuevamente al I.C.B.F, Centro Zonal de esta ciudad, para que, en un término no mayor a ocho (8) días, se sirva informar sobre la ubicación y situación jurídica actual del señor JUAN PABLO GUAÑARITA ZAMBRANO, quien acorde a los documentos que obran en el plenario, y que se han relacionado en la parte motiva de este proveído (folios 4 a 28 consecutivo 001), se encontraba a su cargo para la fecha en que se emitió la sentencia de interdicción, ya que la respuesta emitida por la citada entidad contradice la historia procesal ya que no compagina con los citados soportes. Adjúntese al oficio que se le remita al I.C.B.F copia de los documentos que obran como anexos de la demanda y que se han citado en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA
Juez

La presente providencia se notifica por estado No. 064 del día 17/04/2024.

MA. DEL SOCORRO IDROBO M.
Secretaria

Beatriz Mariu Sanchez Peña

Firmado Por:

Valentina M.

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 002 Oral

Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **208180e521a2c07c0fc009b06e4de960ed215f3a925509c577e76e379e51a7c3**

Documento generado en 16/04/2024 07:59:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica